

Artículo 2.º Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante convenios, todos los municipios y demás entidades locales que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º El objeto de estos convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.

2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.

3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.

4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Artículo 4.º Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los ayuntamientos la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras conforme a las normas y por cualquiera de los procedimientos es establecidos en la legislación de Régimen Local. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º El plazo para la presentación de la solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 6.º Expirado el plazo establecido en el artículo anterior las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones serán informadas acerca de su viabilidad y adecuación al objeto de los convenios regulados en esta Orden por una Comisión Técnica compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Turismo.
- El Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Otro miembro de la Dirección General de Turismo.
- Dos miembros de la Secretaría General Técnica, uno de la Asesoría Jurídica y otro del Gabinete Técnico.

Artículo 7.º Posteriormente la Consejería de Industria y Turismo elevará al Consejo de Gobierno relación de Ayuntamientos y Entidades Locales

con las cuales se proponga concertar estas acciones y cuantía de la cantidad a aportar.

Artículo 8.º La aportación financiera de la Comunidad Autónoma se abonará según las inversiones realizadas a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo.

Artículo 9.º El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas tendrá carácter homogéneo y será el establecido por la Junta de Extremadura al autorizar la realización de los mismos con los Ayuntamientos o Entidades Locales respectivas, debiendo contemplarse en ellos como mínimo el objeto de la inversión, así como las obligaciones y aportaciones de cada una de las partes.

Dado en Mérida, a 9 de marzo de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 9 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 9/1991 de 22 de enero se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a balnearios en Extremadura.

En este sentido la Consejería de Industria y Turismo tiene consignados en sus presupuestos de 1992 la cantidad de 43.180.000 pesetas.

Por todo ello y conforme faculta la disposición final primera del mencionado Decreto, esta Consejería de Industria y Turismo

DISPONE

Artículo 1.º De conformidad con el Decreto 9/1991, de 22 de enero, de la Junta de Extremadura y en base a la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Industria y Turismo para 1992, se destina la cantidad de 43.180.000 pesetas, para otorgar subvenciones que permitan la construcción, mejora, ampliación y adaptación de balnearios en Extremadura.

Artículo 2.º Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotores de establecimientos de baños termales, sean o no explotadores directos del establecimiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los arrendatarios, concesionarios y usufructuarios del establecimiento con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendataria, o finalizada la concesión o el usufructo.

Artículo 3.º La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50 por ciento del presupuesto para las obras y/o instalaciones, excluido el IVA, sin que pueda ser superior a 20.000.000 de pesetas por balneario.

Artículo 4.º Las actuaciones que conforme el Artículo 1 de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, serán las siguientes:

1. Obras de construcción de balnearios de nueva planta.
2. Obras para la ampliación, adaptación o dotación de nuevos servicios de balnearios existentes.
3. Nuevas instalaciones tendentes a la modernización de los balnearios existentes.
4. Adquisición de aparatos y material sanitario para optimizar la terapia termal.

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones la infraestructura y características del Balneario y los que en este mismo sentido contenga el proyecto de obras, instalaciones y demás adquisiciones a realizar.

Artículo 5.º Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Industria y Turismo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el D.O.E., a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o en las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.
- Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, caso de tratarse de personas jurídicas.
- Título de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento, contrato concesional o certificación de la Secretaría del Ayuntamiento comprensiva de la Titularidad Municipal.

- En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el Artículo 2 de la presente Orden.

- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente suficientemente desglosado.

- En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

- En su caso, título concesional de aguas.

- Acreditación de la condición de balneario.

Artículo 6.º La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto.

Las resoluciones sobre la concesión de subvenciones serán comunicadas individualmente a los interesados dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

- Dos representantes de la Dirección General de Turismo.

- Dos representantes de la Secretaría General Técnica.

Artículo 7.º El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo y previa acreditación del beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 8.º La realización de las inversiones a que hace referencia el Artículo 4.º, habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 1992, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Industria y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

Disposición Transitoria. La cantidad total establecida en el Artículo 1.º de esta orden podrá incrementarse en la cuantía de los remanentes no

comprometidos de ejercicios anteriores que por este concepto se incorporen al presente ejercicio presupuestario.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 9 de marzo de 1992.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO de 10 de marzo de 1992, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a Mancomunidad de Madroñera».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Abastecimiento a Mancomunidad de Madroñera», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo los términos municipales afectados, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 31 de enero de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de

Madroñera», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 10 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO de 10 de marzo de 1992, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de Abastecimiento a Brozas».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Mejora de Abastecimiento a Brozas» permitirá paliar las deficiencias de agua que viene sufriendo la localidad afectada, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 18 de noviembre de 1991.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de marzo de 1992,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de Abastecimiento a Brozas», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de